

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) del dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante REINALDO ROBLES, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Conforme el artículo 489 C.G.P. numerales 5 y 6, debe aportarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Lo anterior, por cuanto el inventario aportado no determina el avalúo catastral del bien inmueble que conforma el activo sucesoral, conforme lo dispone el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.
- Para efecto de la determinación de la cuantía del proceso, deberá allegarse certificado de avalúo catastral del bien inmueble, de conformidad con el artículo 26-5 del C.G.P.
- Deberá allegarse los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos relacionados en la demanda para establecer su parentesco con el causante. De haber imposibilidad en ello, conforme el artículo 85 numeral 1 del C.G.P., debe acreditarse la circunstancia de haber realizado gestiones tendientes a la obtención de dichos documentos directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.
- Deberá indicarse los correos electrónicos de los herederos relacionados en la demanda, ya que se omiten.
- Deberá indicarse lo que se pretende frente a la demandante MARIA ISABEL ROBLES GONZALES en la calidad con que comparece, ya que nada se formula sobre el particular, conforme lo impone el numeral 4 artículo 82 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

- 1º. INADMITIR la anterior demanda.
- 2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3º. TENER al Doctor JAIME ALBERTO MONDRAGON HENAO como apoderado judicial de la interesada, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0d718756d415fa7c499a50a9325cdb57f9ba886be5f1567072be58b7e04437

Documento generado en 22/10/2020 11:38:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**